



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2023-00006-00  
**Demandante:** María Lilia Cárdenas de Molina y María de Jesús Cárdenas de Cárdenas  
**Causante:** Plinio José Cárdenas Méndez  
**Proceso:** Sucesión

Examinada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente a la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

- a. La parte actora refirió que los señores Delfina De Jesús, Beatriz, José Del Carmen y Ángel María Cárdenas Méndez son hermanos de causante, por tanto, deberá aportar la prueba del estado civil, de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.
- b. Allegue el registro civil de nacimiento del señor Plinio José Cárdenas Méndez, a efectos de demostrar el parentesco con la parte demandante.
- c. El avalúo de los bienes relictos no se encuentra conforme lo dispone el artículo 444 (num 6 art 489 CGP).
- d. La parte demandante deberá aclarar cuál es el avalúo que pretende se tenga en cuenta, toda vez que en la demanda para cada inmueble refiere tanto el avalúo catastral como el comercial, sin embargo, al momento de señalar el total del activo el valor allí descrito corresponde a la suma del avalúo catastral, no obstante, también aportó los avalúos comerciales elaborados por perito, los cuales se encuentran incompletos y no contienen los mismos linderos descritos en el inventario, por tanto deben ser corregidos.
- e. Allegue avalúo catastral del año 2023 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 154-3691 y cédula catastral No. 010-013-003.

- f. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble denominado "El parmaso" de forma legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

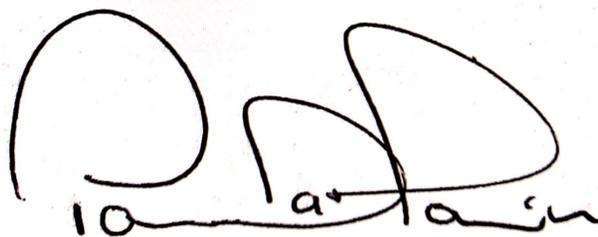
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

**TERCERO:** Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



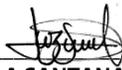
PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 005



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA